OBJETO: "Realizar la coproducción para el desarrollo de los eventos denominados **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD, GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL**", de acuerdo con los lineamientos del Comité de Programación y Curaduría de la Subdirección de Equipamientos Culturales de la Entidad."

1. JUSTIFICACIÓN

Coherente con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica.

Que el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, es un establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo sector hace parte integrante el Idartes tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lirico.

Que de conformidad con el Articulo 2 de la Ley 1493 de 2011, se señala como OBJETO: "El objetico de esta Ley es conocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo publico de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes"

Que así mismo, el literal f del articulo 3 de la Ley 1493 de 2011, modificado por el articulo 132 del Decreto 2106 de 2019, se define: "(…) Escenarios culturales para las artes escénicas. Son escenarios culturales para las artes escénicas aquellos lugares en los cuales se puedan realizar de forma habitual espectáculos públicos de esta naturaleza y que cumplen con las condiciones previstas en el articulo 17 de esta Ley. Hacen parte de este tipo de escenarios los teatros, las salas de conciertos y en general los espacios cuyo giro habitual es la presentación de espectáculos públicos de las artes escénicas"

Que el IDARTES a través de la Subdirección de Equipamientos Culturales, promueve y fortalece la realización de eventos, festivales y muestras de artes escénicas de todos los géneros y formatos, dirigidos al público en general o a públicos específicos, que tienen diferentes impactos en la vida cultural de la ciudad. De igual forma, se encarga de la gestión, dotación, programación y aprovechamiento económico de los escenarios culturales del Distrito entre los que se encuentran: El Teatro El Ensueño, para lo cual debe cumplir la normatividad vigente que existe en la ciudad para el desarrollo de espectáculos públicos.

Que en este contexto, se pretende dar aplicación a las políticas, estrategias y acciones en los diferentes escenarios como el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro al Aire Libre La Media Torta, Teatro El Ensueño, el Escenario Móvil Armando de la Torre, Escenario Móvil María Mercedes Carranza y el Teatro El Parque, el Planetario de Bogotá, se ajustan a los principios básicos, buscando garantizar el ejercicio pleno y progresivo de los derechos culturales de los habitantes

de la ciudad en condiciones de asequibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad.

Que mediante el Acuerdo 927 de 2024 se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 *"Bogotá camina segura*" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital y cuyo objetivo general es: "mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional".

Que dentro del citado Plan de Desarrollo se fijó la meta trazadora Nº 28, la cual tiene como indicador: *"Porcentaje de personas de 13 años y más que actualmente se benefician a través del uso de parques y/o equipamientos culturales, recreativos y deportivos",* establecida para 2027.

La Subdirección de Equipamientos Culturales cuenta con el Proyecto de Inversión 8002 – *"Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C."* El objetivo general del proyecto 8002 es: *"Proporcionar una oferta artística y científica con contenidos pertinentes para la ciudadanía en los escenarios culturales."* Con el presente contrato de **COPRODUCCIÓN** que se pretende adelantar, se contribuye al cumplimento de la meta: *"Desarrollar 4.475 actividades para la promoción, fortalecimiento y desarrollo de prácticas artísticas y culturales de la Red de Escenarios."*

El **Teatro Jorge Eliécer Gaitán**, desde el año 1938 es el escenario público de mayor aforo de la ciudad de Bogotá, a su vez es un espacio simbólico y tradicional, que cuenta con una oferta de calidad accesible y variada dirigida a diferentes públicos, en la cual se reconocen valores como la pluralidad e inclusión a través del reconocimiento de la cultura colombiana y la diversidad cultural existente.

Por otra parte, **El Teatro El Ensueño** tiene como misión principal promover y difundir la cultura y las artes escénicas en Colombia, brindando un espacio de excelencia para la presentación de obras teatrales, conciertos, óperas, danza, circo y diversas expresiones culturales. Como parte de la Red de Equipamientos Distritales de Bogotá, bajo la administración del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, este teatro busca consolidarse como un referente cultural en la ciudad.

De igual forma, el **Teatro al aire libre La Media Torta**, desde el año 1938 es un anfiteatro contemporáneo, donado por el consejo británico, ha sido testigo del crecimiento de una ciudad moderna que acoge a propios y extraños, una ciudad que es de todos y para todos los bogotanos. Ideado en 1936 por el caudillo del pueblo, Jorge Eliécer Gaitán, como un lugar para el entretenimiento de los primeros campesinos y migrantes que poblaron la capital del país.

Finalmente, el **Escenario Móvil María Mercedes Carranza**, administrado por el Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, es una infraestructura cultural itinerante diseñada para llevar a cabo actividades artísticas y culturales a diferentes localidades de Bogotá. Este escenario facilita el acceso y la participación ciudadana en eventos culturales, mediante una plataforma móvil que requiere condiciones técnicas, estructurales y mecánicas adecuadas para garantizar su funcionamiento seguro y eficiente.

El Teatro Municipal Jorge Eliecer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, tienen dentro de las modalidades de uso contempladas en la Resolución N°586 proferida con fecha 01 de junio de 2026, la figura de **COPRODUCCIÓN**, encaminada a cumplir el objetivo misional de promocionar las actividades culturales dentro de los equipamientos administrados por IDARTES; entendiendo además que éste cumple con el sostenimiento de dichos escenarios, destinando los ingresos generados por las modalidades de uso en el mejoramiento de los escenarios y su mantenimiento respectivo.

Ahora bien, la **FUNDACIÓN TCHYMINIGAGUA**, identificada con NIT.900.406.434-1, representada legalmente por la señora **ROSALBA VASQUEZ GALLO,** identificado(a) con cedula No.39.650.102 de Bogotá, solicitó bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN** el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza**,** en **calidad de proveedor exclusivo,** para realizar los siguientes eventos denominados:

1. **Teatro Jorge Eliecer Gaitán:**

Evento: **INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA.**
Día: 15 de noviembre de 2026

2. **Escenario Móvil María Mercedes Carranza:**

Evento: **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO.**
Día de función: 24 de noviembre de 2026.

3. **Teatro Al Aire Libre La Media Torta:**

Evento: **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD, CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP.**
Día de función: 6 de diciembre de 2026.

4. **Teatro El Ensueño:**

Evento: **FUNCIÓN ESPECIAL**.
Día de función: 11 de diciembre de 2026.

Mediante carta de exclusividad de fecha 19 de octubre de 2026, la señora **ROSALBA VASQUEZ GALLO,** identificado(a) con cedula No.39.650.102 de Bogotá, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN TCHYMINIGAGUA**, identificada con NIT.900.406.434-1, certifica que es único proveedor exclusivo en el territorio nacional para realizar los eventos **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL**", los cuales se llevarán a cabo los días 15 de noviembre, 24 de noviembre, 6 de diciembre y 11 de diciembre de 2026, en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, respectivamente.

Para el IDARTES resulta importante celebrar un contrato de coproducción con la **FUNDACIÓN TCHYMINIGAGUA**, identificada con NIT.900.406.434-1, representada legalmente por la señora **ROSALBA VASQUEZ GALLO,** identificado(a) con cedula No.39.650.102 de Bogotá**,** como único proveedor en el territorio nacional, pues con la ejecución de este, se promueven las artes, la cultura y se fomenta el interés de las mismas por parte de los ciudadanos y habitantes de la ciudad de Bogotá, situación que coadyuva al cumplimiento de metas y objetivos a cargo de la entidad y la Subdirección de Equipamientos Culturales.

Para la realización del los eventos **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL**", los cuales se llevarán a cabo los días 15 de noviembre, 24 de noviembre, 6 de diciembre y 11 de diciembre de 2026, se requiere ejecutar y producir una

presentación en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, con la finalidad de promover y fomentar el arte y mantener vivo los escenarios y conectar los mismos con el público interesado.

2. CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

Es misión del Idartes promover el acceso al disfrute y la práctica de las artes en condiciones de igualdad y oportunidad para los habitantes de Bogotá, mediante la promoción de la investigación, formación, creación, circulación y apropiación social del arte, potenciando la construcción de ciudadanías críticas, sensibles y creativas y las entidades culturales de la ciudad, con el propósito de garantizar los derechos culturales de la ciudad"; mediante la ejecución de las políticas públicas, proyectos, planes y programas que aporten a mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional; ello en concordancia con lo señalado en el Acuerdo 927 de 2024, mediante el cual se adoptó el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas para Bogotá D.C. 2024-2027 "Bogotá camina segura" el cual constituye el referente de las acciones y políticas de la administración distrital. Dentro del Plan de Desarrollo se encuentra el objetivo estratégico N° 2 denominado "Bogotá confía en su bien-estar", dentro del cual se incluyó el programa Nº 14 que establece: "Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural", el cual contempla como objetivo: "Se velará por la formación de público desde las diferentes dimensiones y procesos del campo artístico y cultural, promoviendo estrategias que pretendan disminuir barreras de acceso para el ejercicio de derechos culturales."

Para la Subdirección de Equipamientos Culturales es fundamental promover la realización de eventos, circuitos, festivales y temporadas de artes escénicas o eventos académicos organizados por entidades y empresarios del sector artístico y cultural, orientados a impulsar y estimular las actividades culturales entendidas como manifestaciones materiales e intelectuales que garanticen la diversidad y variedad cultural en el Distrito.

Con el propósito de fortalecer las dinámicas culturales a nivel nacional y local, el Instituto Distrital de las Artes - **IDARTES** considera pertinente suscribir la coproducción con la **FUNDACIÓN TCHYMINIGAGUA** en su calidad de único proveedor**,** para la realización de los eventos **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL"***,* en aras de consolidar una relación próspera que permita la constitución y fortalecimiento de diversos públicos del Distrito Capital y como una estrategia que vincule a estos a la programación artística en el Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza.

Por esta razón, la Subdirección de Equipamientos Culturales considera pertinente y conveniente llevar a cabo los eventos denominados **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL"**, los cuales se llevarán a cabo los días 15 de noviembre, 24 de noviembre, 6 de diciembre y 11 de diciembre de 2026, por lo cual requiere la celebración de un contrato con la **FUNDACIÓN TCHYMINIGAGUA,** bajo la modalidad de **COPRODUCCIÓN,** entendida como una contratación directa soportada en una de las causales que se citan para la misma en la normativa que rige la materia y con estricta sujeción a lo establecido en el artículo 8 de la ley 153 de 1887.

3. CONDICIONES DEL CONTRATO

3.1 OBJETO DEL CONTRATO

"Realizar la coproducción para el desarrollo de los eventos denominados **"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD, GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL**", de acuerdo con los lineamientos del Comité de Programación y Curaduría de la Subdirección de Equipamientos Culturales de la Entidad."

3.2. IDENTIFICACIÓN DEL TIPO DE CONTRATO: El contrato de Coproducción bajo la modalidad de contratación directa en la causal de proveedor exclusivo.

3.3 LOCALIZACIÓN O LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución se desarrollará en Bogotá D.C, en las instalaciones del Teatro Municipal Jorge Eliécer Gaitán, el Teatro El Ensueño, el Teatro al aire libre La Media Torta y el Escenario Móvil María Mercedes Carranza, equipamientos administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales.

3.4 PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será hasta el 31 de diciembre de 2026.

La fecha de inicio del contrato corresponderá a la información que registre supervisor del contrato en la plataforma transaccional SECOP II, acorde con la información que se reporte en materia de ejecución del contrato (expedición de registro presupuestal (cuando aplique) y aprobación de garantía) solamente se podrá efectuar tal registro de fecha de inicio después de la última fecha de cumplimiento de los requisitos descritos.

3.5 PRESUPUESTO DEL CONTRATO A CELEBRAR: De conformidad con lo establecido por las partes el presupuesto de la coproducción se soporta en el anexo técnico y presupuestal, el cual hace parte integral del presente estudio previo, en donde se detallan los valores en especie o dinero que cada una de las partes aportará para el desarrollo y la ejecución del proyecto, de conformidad con las obligaciones que se pactan.

3.5.1 VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos del trámite en la plataforma transaccional **SECOP II** el valor del contrato corresponderá al monto que se totalice según aportes de las partes tal y como se describe en el anexo técnico que soporta el presente estudio previo.

3.6. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO A CELEBRAR:

FORMA DE PAGO: El valor a pagar por parte del IDARTES corresponde a la suma de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/Cte ($55.000.000)**, cancelados de la siguiente forma:

El Instituto Distrital de las Artes realizará UN (1) único pago por el valor total del contrato, posterior a la realización de los eventos previstos.

El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez presentado y aprobado el informe de pago que, de cuenta de las actividades realizadas, en relación con las obligaciones establecidas en el contrato y la acreditación de que el contratista se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social, de conformidad con las disposiciones de ley.

3.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: El presente contrato de coproducción esta amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 4068 del 22 de octubre de 2026.

No. del CDP	RUBRO	DESCRIPCIÓN DEL RUBRO	CONCEPTO DEL GASTO	FONDO	VALOR	FECHA	BPIN	FUENTES DE RECURSO1	DESTINACIÓN DEL GASTO
4068	0230117330120240087	Consolidación de la Red de Escenarios Culturales en Bogotá D.C.	0232020200991124	3-100-F002	$55.000.000	22 de octubre de 2026	2024110010087	VA-ADMINISTRADOS DE LIBRE DESTINACIÓN	Servicios de la administración pública relacionados con la recreación, la cultura y la religión.

4. OBLIGACIONES

OBLIGACIONES DE LAS PARTES: En desarrollo de la ejecución contractual y en cumplimiento del objeto descrito anteriormente, se considera necesario el desarrollo de las siguientes actividades:

4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL COPRODUCTOR

1. Dar estricto cumplimiento al objeto del contrato
2. Aportar su conocimiento, experiencia, capacidad de gestión, y recursos para garantizar el resultado del evento denominado **“"INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA, CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD, GALA DE CIRCO**, **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD**, **CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, **FUNCIÓN ESPECIAL”.**
3. Suscribir oportunamente el Acta de inicio del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo.
4. Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato.
5. Responder ante las autoridades competentes por los actos u omisiones que ejecute en desarrollo del contrato, cuando con ellos se cause perjuicio a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993.
6. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades, así como manejar adecuadamente los materiales, residuos sólidos (bolsa verde para residuos orgánicos, bolsa gris para papel y cartón y bolsa azul para plástico) y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades

---

[1] **Según cambios en plataforma, dispuestos por la ANCPCCE, en la creación del proceso se tendrá en cuenta lo siguiente.**
Si se selecciona como fuente de recursos Sistema General de Participación y en la destinación del gasto selecciona “inversión”, se deberá escoger entre las siguientes opciones
-. Participación para educación
-. Participación para salud
-. Participación para propósito general
-. Asignaciones especiales
-. Agua potable y saneamiento básico

En caso que se seleccione la opción de Participación para propósito general, se deberá escoger ente las siguientes opciones:
-. Deporte y recreación
-. Cultura
-. Propósito general libre inversión
-. Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6

Finalmente, si se escoge la opción de Asignaciones especiales, se habilitarán las siguientes opciones:
-. Programas de alimentación escolar
-. Municipios de la ribera del río Magdalena
-. Resguardos indígenas

De otra parte, si se escoge como destinación del gasto “funcionamiento” en el Sistema General de Participación se habilitará la opción de Participación para propósito general y Propósito general libre destinación municipios categorías 4, 5 y 6.

derivadas de la ejecución del contrato. En todo caso atender los lineamientos del PIGA institucionalizado en la entidad.

7. Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – IDARTES**.
8. Guardar reserva con respecto de la información que llegase a conocer con ocasión de la ejecución del contrato, al igual que no compartir ningún tipo de información que repose en los computadores de la entidad con ningún propósito.
9. Cumplir con la normativa vigente en materia de protocolos de bioseguridad, movilidad y actividades en espacio público y privado según aplique, con sujeción a los horarios y protocolos de bioseguridad que para los efectos se establezcan, sin que ello implique costos adicionales a los servicios consignados en la oferta y acorde con los requerimientos y necesidades
10. Cumplir con la cláusula de confidencialidad la cual es obligatoria en el contrato, debido al riesgo de fuga de información de la entidad a través de terceros. La información **CONFIDENCIAL** para el **IDARTES** en el desarrollo del presente contrato sería todo lo relacionado con los activos entendiéndose como activo cualquier cosa que tiene valor para la organización, de acuerdo a la definición de la norma NTC 5411-1:2006 con la ejecución del presente contrato. Lo anterior se fundamenta en la norma ISO 27001 y su anexo A en el numeral 6.1.5.
11. Informar cuando así aplique lo referente a: (i) la composición del capital social de la persona jurídica, (ii) la existencia de pactos o acuerdos de accionistas, (iii) su pertenencia o no a un grupo empresarial, (iv) su naturaleza jurídica, y (v) la información relevante de índole jurídica, comercial o financiera.
12. Informar cuando así aplique cualquier situación que implique una modificación del estado de riesgos existentes al momento de proponer o celebrar el contrato, como la existencia de investigaciones en curso y su estado, providencias judiciales como medidas de aseguramiento, cautelares o condenas proferidas en Colombia o en el extranjero.
13. Mantener cubierto el estado del riesgo durante la ejecución del contrato, por medio del ofrecimiento de garantías que resulten suficientes a juicio de la entidad estatal contratante.
14. Cumplir con el Plan Anticorrupción y de Atención al Ciudadano, el Código de Integridad del Servicio Público del Distrito (Decreto Distrital 118 de 2018), así como con la Ley 2016 de 2020 “Por la cual se adopta el Código de integridad del servicio público colombiano y se dictan otras disposiciones”, así como con los demás controles que la entidad estatal diseñe e implemente, con el fin de mitigar los riesgos de corrupción a los que se encuentra expuesta.
15. Garantizar que en ningún momento incurrirá en falsedad o adulteración de los documentos exigidos para cumplir con los requisitos del proceso de selección o de contratación respectiva.
16. No ofrecer ni dar sobornos, ni ninguna otra forma de halago o dádiva a ningún funcionario público en relación con la propuesta, o contrato que suscriba con ocasión del proceso de selección, ni tampoco permitir que sus empleados o contratistas lo hagan en su nombre.
17. Dar aviso inmediato al **IDARTES** o autoridades competentes de cualquier ofrecimiento, favor, dádiva o prerrogativas efectuadas por los interesados o proponentes a los funcionarios públicos que intervengan de manera directa o indirectamente en el proceso de selección, con la intención de inducir alguna decisión relacionada con la adjudicación.
18. No efectuar acuerdos previos, o realizar actos o conductas que tengan por objeto la colusión en el proceso de selección, con otros proponentes para tratar de influenciar o manipular los resultados que favorezcan la contratación.

4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL COPRODUCTOR - TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN, EL TEATRO EL ENSUEÑO, EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA Y EL ESCENARIO MÓVIL MARÍA

MERCEDES CARRANZA.

1. Autorizar la trasmisión del video promocional del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, Alcaldía Mayor de Bogotá y aliados al inicio del evento (duración 2 minutos).
2. Entregar a la Gerencia de Escenarios Metropolitanos y Territoriales con un plazo no menor a 8 días de anticipación el listado de cada una de las personas que ingresaran a los escenarios, donde se especifique: Nombre, cédula, arl, eps y ocupación o cargo dentro de la producción del evento.
3. **Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, las pólizas de Cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual que amparen el cumplimiento de las condiciones establecidas en el contrato**.
4. Todos los materiales de publicidad, promoción y divulgación del evento deberán ser aprobado previamente por la Oficina de Comunicaciones de IDARTES cumpliendo con las indicaciones del Manual de Imagen de la Alcaldía Mayor de Bogotá.
5. La ubicación de la publicidad estará supeditada a lo acordado con la Gerencia de Escenarios Metropolitanos y Territorial.
6. Cumplir con las normas operativas y de seguridad de los escenarios.
7. Cancelar todo lo relacionado con los honorarios de los artistas de acuerdo con los cuadros de aportes.
8. Suministrar el transporte de los artistas y del equipo técnico de acuerdo con los cuadros de aportes.
9. Suministrar el catering de los artistas y alimentación del equipo de acuerdo con los cuadros de aportes.
10. Suministrar el rider adicional de acuerdo con los cuadros de aportes.
11. Suministrar 3 carpas de 4x4m de acuerdo con los cuadros de aportes.
12. Suministrar el Generador eléctrico x 12 horas de acuerdo con los cuadros de aportes.
13. Suministrar el personal de logística y salud de acuerdo con los cuadros de aportes.
14. Tramitar los permisos requeridos de acuerdo con los cuadros de aportes.
15. Realizar la Difusión de los eventos.
16. Cancelar todo lo relacionado con derechos de autor y conexos con Sayco y Acinpro que se genere para cada uno de los escenarios.
17. Recibir la sala del teatro y sus implementos mediante inventario y responder por los daños causados durante las presentaciones, en caso de que los hubiera.
18. Usar adecuadamente el teatro y en especial los elementos de escenografía, luces y sonido, de acuerdo con la naturaleza de cada uno de ellos, y responder por los daños que puedan causarse con ocasión del uso del teatro.
19. Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo del evento no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes la pérdida o deterioro de estos.
20. Cumplir estrictamente el protocolo de requerimientos de seguridad y salud en el trabajo - GTH-PROT-04 adoptado por la entidad; de no ser así no se permitirá el ingreso del personal a la realización del montaje o desmontaje del evento.
21. Suministrar para la vigilancia del teatro un listado con los nombres e identificación de las personas que se encargarán del montaje, así como un listado en el que se relacionen los equipos, insumos y demás bienes, con referencias y marcas que ingresarán para el montaje.
22. Desmontar el rider adicional que se requieran para la función, en el horario asignado de acuerdo con el acta generada en la reunión de preproducción.
23. Cumplir estrictamente con los horarios establecidos para la presentación del espectáculo.
24. Cumplir con el porcentaje de los imprevistos de la coproducción si hay lugar.
25. Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la realización del evento pudiendo en todo caso el Instituto Distrital de las Artes suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones de la sala principal del teatro y Escenario Movil.

26. Si es necesario deberá suscribir acta de liquidación del Contrato.

Nota 1. El coproductor no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización del Instituto Distrital de las Artes.

Nota 2. El coproductor se obliga a mantener indemne al IDARTES de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones hasta el monto del daño o perjuicio causado y hasta por el valor del contrato. De igual manera "El coproductor" se obliga en forma irrevocable a mantener indemne al "IDARTES", en materia de derechos de autor y conexos por cualquier tipo de infracción que pueda generar el coproductor o el personal con el cual ejecute el contrato.

4.3 OBLIGACIONES DEL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES – TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN, EL TEATRO EL ENSUEÑO, EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA Y EL ESCENARIO MÓVIL MARÍA MERCEDES CARRANZA:

1. Garantizar el uso de los escenarios de acuerdo con los cuadros de aportes.
2. Realizar la Difusión de los eventos.
3. Proveer servicio de aseo para baños y camerino de los escenarios.
4. Proveer servicio de seguridad privada para el escenario.
5. Proveer el personal técnico de los escenarios.

4.4. PROHIBICIONES GENERALES

4.4.1. PROHIBICIONES GENERALES - TEATRO MUNICIPAL JORGE ELIÉCER GAITÁN, EL TEATRO EL ENSUEÑO, EL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA Y EL ESCENARIO MÓVIL MARÍA MERCEDES CARRANZA.

1. Realizar perforaciones en los salones y zonas aledañas a los escenarios.
2. Ingresar y consumir bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones a los escenarios.
3. Permitir el ingreso de persona alguna que no esté previamente autorizada expresamente por el Instituto Distrital de las Artes, para que realice algún tipo de trabajo o montaje a los escenarios.
4. Permitir que se guarden sustancias explosivas, inflamables, tóxicas o perjudiciales para la conservación, salubridad, seguridad e higiene.
5. Realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamiento que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Instituto Distrital de las Artes.
6. Desarrollar actividades proselitistas.
7. Prender fuego en cualquier lugar a los escenarios. En caso de que el espectáculo lo necesite, debe ser informado y autorizado previamente por el responsable de Producción de los escenarios.
8. El empresario no podrá ofrecer ninguna clase de benefició ya sea económico o en especie a los funcionarios y contratistas del IDARTES.
9. Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos vigentes al desarrollo de los eventos.

4.5. DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES

4.6. DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN:

a) Sala principal con aforo para 1.650 personas
b) Uso del Lobby lobby para el ingreso de público, elementos de marca, merchandising deben ser autorizados por la Gerencia de Escenarios Metropolitanos.
c) Ocho (8) camerinos con baño.
d) Una (1) cafetería de producción.
e) Piano. La afinación del piano es obligatoria y correrá por cuenta del arrendatario.
f) Todos los organizadores de eventos, actividades o experiencias que se realicen en el TJEG deben garantizar el uso adecuado tanto de la infraestructura como de todos los elementos y equipos técnicos especializados puestos a disposición. En caso de daños derivados del uso, la adecuación, la intervención o la manipulación por los artistas, el staff o los proveedores, los organizadores del evento, actividad o experiencia deben hacerse responsables por los costos de reparación, mantenimiento o reemplazo en iguales o mejores condiciones en las que les fue entregado el equipamiento, los elementos y los equipos.
g) Rider técnico completo del teatro: El TJEG se reserva el derecho de realizar la actualización del rider técnico sin previo aviso, lo que hace necesario verificar en la reunión de preproducción la disponibilidad de los elementos y/o equipos requeridos para el evento, actividad o experiencia.

4.6.1. **SERVICIOS TEATRO JORGE ELIECER GAITÁN**:

a) Servicio de aseo.
b) Acceso directo al Teatro desde el estacionamiento (Carrera 9 No. 22-34). El estacionamiento no es del teatro.
c) Accesibilidad para personas con discapacidad
d) Acompañamiento y asesoría del equipo de producción y administrativo del Teatro.

4.6.2. **DISPONIBILIDAD DEL ESCENARIO MOVIL MARÍA MERCEDES CARRANZA:**

a) Escenario Móvil – Tráiler.
b) Camión de traslado.
c) Equipo Humano (1 coordinador, 1 apoyo administrativo, 1 productor, 1 ingeniero de sonido, 2 stage de escenario)

4.6.3. **SERVICIOS DEL ESCENARIO MOVIL MARÍA MERCEDES CARRANZA:**

a) Acompañamiento y asesoría del equipo del Escenario Móvil.

4.6.4. **DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES DEL TEATRO AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA:**

a) Tarima principal del Teatro, uso normal.
b) Una (1) cafetería de producción.
c) Recursos técnicos con los que cuenta el teatro.
d) Recurso técnico básico 5 roles.
e) Sonido e iluminación básica.
f) 4 camerinos

4.6.5. SERVICIOS DEL TEATROL AL AIRE LIBRE LA MEDIA TORTA:

a) Aseo.
b) Acceso directo al Teatro desde Calle 18 # 1-05 E
c) Accesos e instalaciones adecuadas para personas en condición de discapacidad.
d) Acompañamiento y asesoría del equipo del teatro.

4.6.6. DISPONIBILIDAD DE LAS INSTALACIONES – TEATRO EL ENSUEÑO

h) Sala principal
i) Lobby del Teatro El Ensueño únicamente para el ingreso de público y acciones de bienvenida que se requieran
j) 9 camerinos distribuidos de la siguiente manera:

- 2 camerinos para 9 personas cada uno
- 3 camerinos para 3 personas cada uno
- 2 camerinos para 1 persona cada uno
- 1 camerino para maquillaje
- 1 camerino para vestuario
- Una cafetería de producción
- Video beam de 11.000 lúmenes

4.6.1. SERVICIOS TEATRO El ENSUEÑO

1. Aseo
2. Acceso directo al Teatro desde el estacionamiento (Calle 67B Sur No. 70c)
3. Taquilla: espacio de infraestructura física
4. Accesos e instalaciones adecuadas para personas en condición de discapacidad.
5. Acompañamiento y asesoría del equipo del Teatro.

5. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El régimen jurídico aplicable al presente proceso y del contrato que de ella se derive, será el previsto en la en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y en las normas concordantes y reglamentarias de la misma y en las que las modifiquen, adicionen o complementen. En lo que no se encuentra particularmente regulado, se aplicarán las normas comerciales y civiles vigentes.

LEY 1493 DE 2011 "*Por la cual se toman medidas para formalizar el sector del espectáculo público de las artes escénicas, se otorgan competencias de inspección, vigilancia y control sobre las sociedades de gestión colectiva y se dictan otras disposiciones*".

"Artículo 2o. OBJETIVO. El objetivo de esta ley es reconocer, formalizar, fomentar y regular la industria del espectáculo público de las artes escénicas; así como democratizar la producción e innovación local, diversificar la oferta de bienes y servicios, ampliar su acceso a una mayor población, aumentar la competitividad y la generación de flujos económicos, la creación de estímulos tributarios y formas alternativas de financiación; así como garantizar las diversas manifestaciones de las artes escénicas que por sí mismas no son sostenibles pero que son fundamentales para la construcción de la base social y los procesos de identidad cultural del país".

COPRODUCCIÓN: Es el contrato atípico por medio del cual se realizan eventos que se conciben y producen en asocio

con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de interés común, que coincidan con los objetivos del Instituto. En el proceso contractual se justificará la descripción del evento, las obligaciones de las partes con detalle de sus aportes financieros o en especie y la estructuración general del proyecto; en caso de contar con cobro de boletería, se pactará previamente los porcentajes de distribución de ingresos.

CONTRATO: Contrato o convención es un acto por el cual una parte se obliga para con otra a dar, hacer o no hacer alguna cosa. Cada parte puede ser de una o de muchas personas.

CONTRATOS ATÍPICOS O INNOMINADOS: Un contrato atípico es aquel para el cual no se ha desarrollado una normatividad especifica en la que se indique las características, esencia, forma, origen y ejecución del mismo, este tipo de contratos se rige fundamentalmente por normas generales de los contratos, así como las normas que rigen para contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar. "Son aquellos que la ley no ha regulado en sus aspectos esenciales.

CONTRATOS ESTATALES: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 del mismo estatuto.

El contrato de coproducción que se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, en aplicación por analogía según lo señalado en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, y que para los efectos se ubica en una modalidad que permite atender en una de sus causales, el concepto de exclusividad del coproductor respecto de la actividad que con aportes como coproductores se hacen entre la entidad y el otro extremo contractual; deberá estar en el Plan Anual de Adquisiciones de la respectiva vigencia según corresponda.

Dada su naturaleza este contrato deberá adelantarse en la plataforma transaccional **SECOP II**, bajo la modalidad de Contratación Directa de acuerdo a las disposiciones y disposiciones sobre la materia.

Así pues, encontramos que el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, define los contratos estatales como "***todos los actos jurídicos generadores de obligaciones, que celebren las entidades sometidas a dicho estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad".***

Por su parte, el artículo 2° de la ley 1150 de 2007, señala que la escogencia del contratista se podrá efectuar por una de las cuatro modalidades allí señaladas, dentro de las cuales se encuentra la de contratación directa, que procede sólo en los casos taxativamente contemplados en la ley.

El *Decreto 1082 de 2015* ***"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"*** señala en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará a través de acto administrativo debidamente motivado y que para el caso corresponde a la forma contractual de contrato con proveedor exclusivo o único proveedor.

Asimismo, el Artículo 2.2.1.2.1.4.8. sostiene que*: "Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación".*

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante hacer referencia a lo expresado a través de la Resolución mediante la cual se reglamenta el uso de los escenarios propios o administrados por la Subdirección de Equipamientos Culturales del Instituto; donde se define la **COPRODUCCION** como *"el contrato atípico por medio del cual se realizan eventos que se conciben y producen en asocio con entidades públicas, personas naturales o jurídicas de derecho privado con o sin ánimo de lucro, nacionales e internacionales para desarrollar proyectos de interés común…"*

6. ANÁLISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

Por tratarse de un contrato de coproducción cuyos aportes serán realizados en especie, se tendrá en cuenta el valor que determina cada una de las partes sobre el aporte respectivo que realizarán para la coproducción, el cual se discrimina de la siguiente manera:

Para el **Teatro Jorge Eliecer Gaitán** en el desarrollo del evento denominado **INAUGURACIÓN XXXVIII FAICP "CARNAVAL DE LA ALEGRÍA**, la suma de los aportes de ambas partes para la realización del evento asciende a **CIENTO TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($133.319.910),** de los cuales el IDARTES aportará en especie por un valor de **CUARENTA Y DOS MILLONES DIECINUEVE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MCTE ($42.019.910)** y dinero por un valor de **CINCUENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MCTE ($55.000.000)** respaldado por el CDP No. 4068 del 22 de octubre de 2026 y el coproductor aportará en especie por un valor de **TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE ($36.300.000)**.

Para el **escenario móvil María Mercedes Carranza** en el desarrollo del evento denominado **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL CENTRO DE LA CIUDAD GALA DE CIRCO**, la suma de los aportes de ambas partes para la realización del evento asciende a **VEINTIOCHO MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($28.505.525)**, de los cuales el IDARTES aportará en especie por un valor de **NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTICINCO PESOS MCTE ($9.754.525)** y el coproductor aportará en especie por un valor de **DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL PESOS MCTE ($18.751.000).**

Para el **Teatro Al Aire Libre La Media Torta** en el desarrollo del evento denominado **CARNAVAL DE LA ALEGRIA AL ORIENTE DE LA CIUDAD, CULTURA JUVENIL URBANA REGGAE Y HIP-HOP**, la suma de La suma de los aportes de ambas partes para la realización del evento asciende a **CINCUENTA MILLONES CIENTO NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($50.109.050)**, de los cuales el IDARTES aportará en especie por un valor de **VEINTE MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL CINCUENTA PESOS MCTE ($20.509.050)** y el coproductor aportará en especie por un valor de **VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MCTE ($29.600.000).**

Para el **Teatro El Ensueño** en el desarrollo del evento denominado **FUNCIÓN ESPECIAL**, la suma de los aportes de ambas partes para la realización del evento asciende a **TREINTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($33.507.240)**, de los cuales el IDARTES aportará en especie por un valor de **QUINCE MILLONES SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS MCTE ($15.007.240)** y el coproductor aportará en especie por un valor de **DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE ($18.500.000).**

7. RIESGOS PREVISIBLES

Dando cumplimiento a lo indicado en el artículo 4 de la Ley 1150 de 2007 y en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, se estiman, tipifican y asignan los riegos previsibles involucrados en la presente contratación.

Nota: Se aclara que los riesgos están mencionados de manera enunciativa y explicativa sin que se entiendan agotados

todos los riesgos inherentes y relacionados con el objeto de la presente contratación, los cuales se entienden asumidos por el contratista salvo expresa manifestación en contrario por parte del IDARTES.

(VER ANEXO)

8. GARANTÍAS

EL COPRODUCTOR, se obliga a constituir las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, donde el **IDARTES**, figure como asegurado y/o beneficiario en los siguientes riesgos:

CUMPLIMIENTO: Cubre a la entidad estatal contratante de los perjuicios directos derivados del incumplimiento total o parcial de las obligaciones nacidas del contrato, así como de su cumplimiento tardío o de su cumplimiento defectuoso, cuando ellos son imputables al contratista garantizado. Además de esos riesgos, este amparo comprenderá siempre el pago del valor de las multas y de la Cláusula Penal pecuniaria que se hayan pactado en el Contrato Garantizado. Se deberá tomar por el treinta por ciento (30%) sobre el valor de total del contrato y cuya vigencia de las garantías sea igual al termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Cubrirá a la entidad contratante de los perjuicios que se le ocasionen como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones laborales a que esté obligado el contratista garantizado, derivadas de la contratación del personal utilizado para la ejecución del contrato amparado en el territorio nacional. Se deberá tomar por el diez por ciento (10%) sobre el valor de total del contrato y cuya vigencia de las garantías sea igual al termino de ejecución del mismo y tres (3) años más.

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL: El CONTRATISTA deberá otorgar garantía que proteja a la entidad estatal, de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista. Así mismo debe cubrir a la entidad por los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados o en su defecto, que acredite que el subcontratista cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que el **IDARTES** sea el asegurado. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: **1.** Modalidad de ocurrencia. La compañía de seguros debe expedir el amparo en la modalidad de ocurrencia. En consecuencia, el contrato de seguro no puede establecer términos para presentar la reclamación, inferiores a los términos de prescripción previstos en la ley para la acción de responsabilidad correspondiente. **2.** Intervinientes. La Entidad Estatal y el contratista deben tener la calidad de asegurado respecto de los daños producidos por el contratista con ocasión de la ejecución del contrato amparado, y serán beneficiarios tanto la Entidad Estatal como los terceros que puedan resultar afectados por la responsabilidad del contratista o sus subcontratistas. **3.** Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos: **a)** Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante. **b)** Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. **c)** Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. **d)** Cobertura expresa de amparo patronal. **e)** Cobertura expresa de vehículos propios y no propios. En ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo.

9. SUPERVISIÓN

El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido por el **GERENTE DE ESCENARIOS METROPOLITANOS** o quien haga sus veces, en todo caso el **ORDENADOR DEL GASTO** respectivo podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión. El supervisor está autorizado para impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad y éste se encuentra obligado a cumplirlas. En todo caso el ordenador del gasto podrá variar unilateralmente la designación del supervisor, comunicando su decisión por escrito al **CONTRATISTA**, el anterior supervisor y a la Oficina Asesora Jurídica. Todas las comunicaciones o instrucciones destinadas al contratista serán expedidas o ratificadas por escrito y formarán parte de los documentos del contrato. El cumplimiento del Control de Ejecución deriva las responsabilidades previstas en los artículos 51 y 53 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011 Los responsables del Control de Ejecución tendrán a su cargo entre otras las siguientes: **1)** Velar por el cabal cumplimiento del objeto y obligaciones del contrato. **2)** Certificar para efectos de los pagos respectivos, el cumplimiento a satisfacción del objeto y obligaciones a cargo del contratista. **3)** Proyectar y suscribir el acta de iniciación del contrato. **4)** Verificar, que el contratista se encuentra al día por concepto de pagos al sistema general de Seguridad Social en Salud y Pensiones, en concordancia con lo señalado en el inciso 2º del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, que fuera modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, así como la afiliación a riesgos laborales. **5)** Las demás, que se deriven del contrato y sean inherentes a su naturaleza.

MARÍA MERCEDES GONZÁLEZ CÁCERES
Subdirectora Equipamientos Culturales (e)

29 de octubre de 2026
Proyecto: Luis Miguel Morales Garzón – Abogado SEC
Revisó: Johanna Suarez Franco- Abogada SEC -